



FORMOSA, 21 de Agosto de 2020

VISTO:

Las facultades reglamentarias acordadas a esta Dirección por el artículo 7° inciso 12) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589 y sus modificatorias, y lo dispuesto por el inciso 21) del artículo 7° del Código Fiscal, incorporado por Ley N° 1.690;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo permanente de esta Dirección promover acciones conducentes al cumplimiento voluntario de las obligaciones materiales y de los deberes formales a cargo de los contribuyentes y responsables de tributos provinciales;

Que, el inciso 21) del artículo 7° del Código Fiscal faculta a la Dirección a establecer categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal en las que se incluirán a los contribuyentes y responsables de todos los tributos que administre la Dirección, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo, previendo que los perfiles se determinen en función de parámetros objetivos que surjan de la información disponible en la base de datos del Organismo Fiscal;

Que dicha categorización coadyuvará a la planificación del curso de las acciones de fiscalización, control y cobranza llevada a cabo por esta Dirección;

Que en esta primera etapa, la consulta de la categorización efectuada por el Fisco, estará disponible exclusivamente para los contribuyentes, accediendo a la página web de esta Dirección, mediante la correspondiente Clave Fiscal;

Que las acciones de este tipo tienden a alentar el cambio en la cultura tributaria de los contribuyentes, induciendo a la mejora de su comportamiento fiscal;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que, esta Dirección cuenta con atribuciones para el dictado de la presente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º inc. 12) y 21) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal según los parámetros establecidos en el Anexo I de la presente, en las que se incluirán a los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos y de los Aportes al Instituto de Pensiones Sociales, sea como sujetos obligados o como Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo.

Las categorías de calificaciones en orden de riesgo creciente serán:

- CATEGORÍA A: Con Riesgo Fiscal.
- CATEGORÍA B: Alto Riesgo Fiscal.

ARTÍCULO 2º: PROCÉDASE a la calificación fiscal de los contribuyentes y responsables de los tributos mencionados en el artículo anterior a fin de determinar el riesgo que su conducta representa para esta Dirección, a cuyo efecto se analizará el comportamiento exteriorizado en relación a los períodos no prescriptos anteriores a la categorización.

La Dirección General de Rentas elaborará mensualmente el listado de contribuyentes y/o responsables con su correspondiente categoría de Riesgo Fiscal, debiendo los mismos, aguardar hasta la finalización del mes para ser recategorizados en caso de haber regularizado su situación.

En los casos en el que el contribuyente y/o responsable se encontrara concurrentemente en dos o más niveles de riesgo fiscal, corresponderá incluir al mismo en el nivel de más alto riesgo fiscal previsto en el Anexo I.



ARTÍCULO 3° APRUÉBESE el servicio informático denominado **“CONSULTA DE CATEGORÍA DE RIESGO FISCAL”** que se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción DGR EN LÍNEA, donde podrá ser consultada la categoría asignada por este Fisco a cada contribuyente o responsable, previo ingreso de su CUIT y Clave Fiscal pertinente.

Asimismo, la Dirección publicará la categorización en el perfil de usuario de cada contribuyente en oportunidad de su ingreso a la página web, como así también podrá notificar al domicilio fiscal electrónico pertinente.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE que los sujetos categorizados de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, podrán manifestar su disconformidad, cuando estimen que los incumplimientos a los deberes fiscales formales y materiales a su cargo, tomados en cuenta para su inclusión en determinada categoría de riesgo, no se correspondían con su verdadera situación fiscal, pudiendo adjuntar la documentación pertinente. De ser necesaria esta Dirección podrá requerir información y/o documentación complementaria.

El planteo de disconformidad deberá canalizarse a través de la aplicación informática **“MIS TRAMITES”** aprobado por Resolución General N° 39/2020, disponible en el sitio web de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción DGR EN LÍNEA / SERVICIOS CON CLAVE FISCAL, opción **“MIS TRÁMITES”**, **“RECLAMOS POR DISCONFORMIDAD DE CATEGORÍA DE RIESGO”**.

Formalizada la petición, se procesará el descargo presentado, la información recibida y aquella obrante en la base de datos de este Organismo, a efectos de corroborar la situación fiscal actualizada y la procedencia del pedido. La Dirección dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del reclamo o del cumplimiento del requerimiento de información o documentación complementaria, emitirá la categoría resultante, la que será notificada al domicilio fiscal electrónico.

ARTÍCULO 5°: HÁGASE SABER, que la asignación de categorías efectuadas de conformidad a la presente reglamentación, en ningún caso resultará un impedimento para que esta

Dirección pueda ejercer las acciones de fiscalización que estime correspondientes respecto de cada contribuyente o responsable.

ARTICULO 6°: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del
01 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 7°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley.
Tomen razón Subdirecciones, Departamentos, Divisiones,
Delegaciones y Receptorías, de esta Dirección General de Rentas
Provincial. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 046/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa



RESOLUCIÓN GENERAL N°46/2020
ANEXO I
CATEGORIAS DE RIESGO FISCAL

PARÁMETROS	CATEGORÍA A = CON RIESGO FISCAL	CATEGORÍA B = ALTO RIESGO FISCAL
1. INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS COMO CONTRIBUYENTE	Acta labrada por Falta de Inscripción (Art 42 inciso d) del Código Fiscal)	- Falta de Inscripción. - Multa por Falta de Inscripción (Art. 42 inc. D) del Código Fiscal)
2. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES EXIGIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1 a 2 omisiones	Más de 2 omisiones
3. PRESENTACIÓN Y/O PAGO DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES EXIGIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS COMO CONTRIBUYENTE	1 a 2 omisiones	Más de 2 omisiones
4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y/O PAGO DE OBLIGACIONES COMO AGENTES DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN / RECAUDACIÓN	1 omisión	2 omisiones



RESOLUCIÓN GENERAL N°46/2020
ANEXO I
CATEGORIAS DE RIESGO FISCAL

PARÁMETROS	CATEGORÍA A = CON RIESGO FISCAL	CATEGORÍA B = ALTO RIESGO FISCAL
5. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CON ALÍCUOTA INFERIOR A LA PREVISTA EN LA LEY IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD	1 presentación	Más de 1 presentación
6. PAGO DE CUOTAS DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	1 o 2 cuotas impagas	3 o más impagas
7. PAGO Y/ O PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE LOS APORTES AL INSTITUTO DE PENSIONES SOCIALES	1 omisión	2 omisiones
8. IMPUESTO DE SELLOS	Liquidación de Impuesto de Sellos con multa del Art. 54 inciso 1) del Código Fiscal no regularizada.	Liquidación de Impuesto de Sellos con multa del Art. 54 inciso 2) del Código Fiscal no regularizada.
9. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO DE TRIBUTOS	1 o 2 cuotas impagas	1 plan caduco
10. BOLETA DE DEUDA	1 Boleta de Deuda emitida	Más de 1 Boleta de Deuda emitida



RESOLUCIÓN GENERAL N°46/2020
ANEXO I
CATEGORIAS DE RIESGO FISCAL

PARÁMETROS	CATEGORÍA A = CON RIESGO FISCAL	CATEGORÍA B = ALTO RIESGO FISCAL
11. MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES FORMALS NO REGULARIZADAS	1 a 2 multas	Más de 2 multas
12. MULTAS POR INFRACCION AL ARTICULO 50° Y/O 51° NO REGULARIZADAS	1 a 2 multas	Más de 2 multas
13. DOMICILIO FISCAL		Fracaso de 1 notificación y/o requerimiento al domicilio fiscal declarado, por inexistente, mal declarado, o por no haber denunciado su cambio.
14. BUZÓN FISCAL ELECTRÓNICO		Falta de constitución de domicilio fiscal electrónico por los sujetos obligados
15. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	Incumplimiento total o parcial a 1 requerimiento de información	Incumplimiento total o parcial a mas de 1 requerimiento de información
16. INFRACCIONES AL ARTICULO 42° DEL CODIGO FISCAL	Acta de Comprobación por Infracción a cualquiera de los incisos previstos en el Artículo 42° del Código Fiscal	Sanción de Multa, y/o Clausura y/o decomiso aplicada por Resolución. La asignación de esta categoría se mantendrá hasta su regularización.



RESOLUCIÓN GENERAL N°46/2020
ANEXO I
CATEGORIAS DE RIESGO FISCAL

PARÁMETROS	CATEGORÍA A = CON RIESGO FISCAL	CATEGORÍA B = ALTO RIESGO FISCAL
17. REGISTRO DE INGRESOS A LA PROVINCIA DE PRODUCTOS Y MERCADERIAS FACTURADOS POR UN VALOR INFERIOR AL DEL AFORO APROBADO POR LA DGR	1 o 2 Ingresos	Más de 2 Ingresos
18. INCONSISTENCIA DETECTADA ENTRE LA BASE IMPONIBLE DECLARADA EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y COMPRAS VERIFICADAS POR PUESTO DE CONTROL CAMINERO DGR	2 a 5 presentaciones	6 o más presentaciones
19. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION	Orden de Intervención emitida	Resolución de Determinación de Oficio y/o Conformidad a los ajustes practicados, no regularizados.